JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por **FABIOLA ALVIZ CASTELLANOS** contra **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;** dicha tutela se radicó con el número **11001-31-05-005-2020-00169-00.** Sírvase proveer.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver acerca de la admisión de la acción de tutela **No. 11001-31-05-005-2020-00169-00.** Iniciada por **FABIOLA ALVIZ CASTELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No 40.271.575 de Mesetas – Meta, contra **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** se deben realizar las siguientes consideraciones:

Pretende la accionante que se acceda al amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital individual y familiar respetándose su remuneración mínima vital, a la subsistencia, a la vida digna, al derecho a educación de sus hijos y a la protección especial al adulto mayor por su esposo, disponiendo que se ordene a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, inaplicar el Decreto legislativo 568 del 15 de abril de 2020, que creó el impuesto solidario COVID-19 durante los meses de mayo, junio y julio de 2020.

En este punto, advierte el suscrito que se encuentra incurso en causal de impedimento que le imposibilita asumir el conocimiento de la presente acción, como quiera que me asiste interés en las resultas del proceso, toda vez que promoví acción de tutela en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en la cual elevé similares pretensiones a las anheladas por la accionante, referidas a la inaplicación del Decreto legislativo 568 del 15 de abril de 2020, acción que cual cursa en la actualidad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Rad. 2020 01785 y a la fecha no ha sido decidida.

Como prueba de lo anterior incorporo a continuación resumen obtenido de la página web de la Rama Judicial - Siglo XXI, de las actuaciones surtidas hasta el momento:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Junio de 2020 - 08:12:17 A.M.

Número de Proceso Consultado: 25000231500020200178500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - Secretaria General	ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ESPECIAL	ACCIONES DE TUTELA	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA GENERAL

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANDRES GOMEZ ABADIA	- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Contenido de Radicación

Contenido
TUTELA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 May 2020	ENVIO SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL	DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020 SE ENVIAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA QUE SE REMITAN LAS MISMAS AL DESPACHO DEL MAGISTRADO QUE SIGUE EN TURNO PARA LO DE SU COMPETENCIA./JPGC			27 May 2020
26 May 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	AL ACCIONANTE./JPGC			27 May 2020
21 May 2020	MANIFIESTA IMPEDIMENTO	SUBSECCION F MANIFIESTA IMPEDIMENTO			26 May 2020
21 May 2020	ENVIO A OTRA SECCION POR COMPETENCIA	DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MAGISTRADO RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON SE REMITEN LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA MAGISTRADA DOCTORA BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS DE LA SUBSECCIÓN F SECCIÓN SEGUNDA POR DECLARARSEN IMPEDIDOS LOS MAGISTRADOS DE LA SUBSECCIÓN E DE ESTA CORPORACIÓN./JPGC			21 May 2020
21 May 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	AL ACCIONANTE./JPGC			21 May 2020
20 May 2020	MANIFIESTA IMPEDIMENTO	AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO./JPGC			21 May 2020
20 May 2020	REGISTRA PROYECTO AUTO				21 May 2020
20 May 2020	AL DESPACHO	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR LA MAGISTRADA ALBA LUCIA BECERRA AVELLA PASA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON POR DECLARARSE IMPEDIDOS LOS MAGISTRADOS DE LA SUBSECCIÓN D./JPGC			21 May 2020
15 May 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 15 DE MAYO DE 2020 CON SECUENCIA: 3639	15 May 2020	15 May 2020	15 May 2020

En virtud de lo anterior, se hace necesario hacer mención de lo preceptuado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 39[1] del Decreto 2591 de 1991 que, al consagrar las causales de impedimento aplicables a la tutela dispone:

"ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

[1] "ARTICULO 39. RECUSACION. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso."

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal."

En esa misma dirección, el artículo 141 del CGP, en relación con las causales de recusación, establece:

"Artículo 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (…)"

Así las cosas, tal como lo señalé al inicio, como quiera que me asiste un interés en cuanto al objeto del debate planteado en la tutela de la referencia, me encuentro impedido para conocer de la presente controversia como quiera que se podrían ver afectados los principios de imparcialidad y neutralidad.

En relación con el trámite de los impedimentos, los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión inducida por el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, establecen en lo pertinente lo siguiente:

"Artículo 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él…"

"ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.
(…)
PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia".

En consecuencia, en aplicación a las disposiciones recién citadas, se dispondrá la remisión del expediente junto con todos sus anexos a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por ser de la misma categoría, y atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para tramitar y decidir el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y por ello, tampoco entrará a decidir sobre el impedimento manifestado por la Juez Cuarta Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Se ordena **REMITIR** el proceso de la referencia al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para que de manera inmediata sea remitida esta acción de tutela a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se Notificó por Estado _53___del __18/06/2020_ de 2020.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
Secretaria